# ORDENANZA N° 7239/2022

**VISTO:**

El Expediente 2022-000195/I1-GC, caratulado: DIRECCIÓN TESORERÍA GENERAL -PROYECTO DE ORDENANZA- INVERSIÓN; y

# CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 5539/2008 se autoriza al Director de Tesorería General Municipal a invertir los remanentes transitorios de fondos del Tesoro, en instrumentos de bajo riesgo y en entidades financieras o bancarias de reconocida trayectoria, al solo efecto de preservar el valor real y constante de la moneda.

En tal sentido la Ordenanza N° 6673/17 modificatoria del Art. 4° de la Ordenanza N° 5539/2008, establece como instrumentos autorizados para la inversión de los fondos mencionadas, a plazos fijos y Fondos Comunes de Inversión de liquidez permanente.

Que con el fin de otorgar mayor dinamismo y operatividad con las entidades financieras, a través de la Ordenanza N° 7164/2021, se modificó el Artículo 3° del Ord. 5539/2008, mediante la cual se adicionó como herramienta de compulsa, a las “nuevas herramientas tecnológicas” tales como correo electrónico oficial y/o páginas oficiales.

Que las herramientas tradicionales de inversión, pensadas y utilizadas, resultan escasas e insuficientes a los efectos de administrar eficientemente los fondos frente a escenarios recurrentes de inestabilidad e inflación constante.

Que los fondos Comunes de Inversión (“FCI”) son vehículos de Inversión que se encuentran administrado por Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión (SGFCI), regulados por la Comisión Nacional de Valores, los cuales pueden ser de renta fija o variable, en pesos o en dólares, poseer distintos horizontes de inversión y niveles de riesgo, pudiendo acceder a los mismos mediante la apertura de cuenta en SGFI o bien, a través de Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI).

Que, asimismo, para la consecución de los objetivos mencionados resulta, necesario y conveniente realizar apertura de cuentas de titularidad de la Tesorería General de la Municipalidad de diversas entidades tanto financieras como ALC y ACDI, siempre que las mismas no devenguen costos de mantenimientos.

Que para ello, procurando garantizar la mayor seguridad posible en las operatorias, se estima necesario que las entidades depositarias de fondos comunes de inversión, sean entidades de reconocida trayectoria que brinden el respaldo y la seguridad suficiente al momento de realizar inversiones.

Que el Departamento Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1266/2021, procede a reglamentar el Art. 58 inc. j. de la Ley 8706, creando un procedimiento de gestión y colocación de remanentes de fondos del tesoro con el fin de preservar el valor real y constante del mismo.

Dicha Ley resulta ser la normativa vigente reguladora de procedimientos que hacen posible la coordinación de recursos financieros y bienes económicos aplicados al cumplimiento de los objetivos del Estado, marco jurídico aplicable al ámbito Municipal, por lo que corresponde adecuar un procedimiento local a fin de maximizar la preservación de los recursos.

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante y obligación del Intendente Ley 1079 Art. 108° inc. 4), 8); 131° y ccs. procurar una administración de los recursos diligente, por lo que resulta necesario la creación de normas y procedimientos, para una correcta y eficiente administración de fondos que permita preservar su valor, sobre todo en escenarios inflacionarios e inestabilidad económica que atraviesa histórica y cíclicamente nuestro país.

# POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ: ORDENA**

**Artículo 1:** Créase el procedimiento para la gestión e inversión de remanentes transitorios de fondos del tesoro, en instrumentos de inversión de riesgo razonablemente bajo, que permitan una eficaz y eficiente administración de los fondos públicos, con el objeto de preservar el valor real y constante de la moneda.

**Artículo 2:** Los remanentes alcanzados por las disposiciones de la presente ordenanza, serán aquellos fondos, que pertenezcan a las cuentas oficiales propias de la Municipalidad de Godoy Cruz y cualquier otro de propiedad del Municipio, que sin encontrarse en las cuentas oficiales, se hallen bajo la administración de la Tesorería General Municipal.

**Artículo 3:** Se consideran inversiones de posible elección y colocación, para el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1 a las siguientes:

1. Plazos Fijos y/o Cuentas Remuneradas en entidades financieras de reconocida trayectoria reguladas por el B.C.R.A.
2. Fondos Comunes de Inversión de renta fija y riesgo acotado, administrados por Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión reguladas por la CNV.
3. Títulos públicos y Letras de Tesorería emitidos por el sector público u Obligaciones Negociables.
4. Cualquier otro instrumento de mercado siempre que estos sean de corto plazo o presenten una liquidez diaria promedio superior al tamaño de la inversión que se pretende y que cuenten con una calificación de riesgo en escala local equivalente a A – o superior. Regirán para los instrumentos del presente inciso, los procedimientos relativos a los instrumentos del inciso c) del presente artículo.

**Artículo 4:** Será competente para la determinación de la existencia, gestión y colocación de remanentes transitorios de fondos del tesoro, el/la Directora de Tesorería General Municipal.

En caso de tratarse de inversiones contempladas en los incisos c y d del artículo tres del presente, se deberá contar con la autorización previa de la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5:** A los efectos de proceder a la inversión de fondos en el marco de la presente ordenanza, se deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos, según el tipo de instrumento y/o tipo de inversión que corresponda:

# Plazos Fijos y Cuentas Remuneradas:

1. La selección de las entidades financieras en las cuales se realizarán los depósitos a Plazo Fijo o Cuentas Remuneradas, se definirá mediante un procedimiento de compulsa de tasa de interés que estará a cargo de la Tesorería General de la Municipalidad.
2. Entidades financieras elegibles: a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y al comienzo de cada ejercicio financiero, la Tesorería General determinara, las entidades financieras que participarán de las compulsas respectivas. Dichas entidades serán: I) todos los bancos públicos con sede en la Provincia de Mendoza y II) los primeros 10 bancos privados enumerados en el ranking que publique el B.C.R.A. o aquella entidad y/o ranking que lo reemplace en el futuro, con sede en la Provincia de Mendoza.
3. Una vez definidas las entidades participantes, cursarán vía correo electrónico a los contactos provistos por dichas entidades, una invitación para participar en la compulsa respectiva, detallando el plazo y el tipo de producto por el cual deberá compulsar.
4. Efectuada la compulsa, se priorizarán aquellas entidades que hayan ofrecido las condiciones más convenientes, pudiendo seleccionar una o más entidades. En el supuesto de que las tasas sean similares, la Tesorería General, podrá optar por criterios de diversificación en las distintas entidades participantes o bien priorizar aquellas entidades en las cuales se encuentren acreditados los fondos.
5. Autorízase a la Tesorería General, a realizar la apertura de cuentas en entidades financieras, siempre que las mismas sean destinadas exclusivamente a operaciones de inversión en Plazos Fijos o Cuentas Remuneradas.

# Fondos Comunes de Inversión:

1. La Tesorería General en conjunto con la Secretaria de Hacienda, previa evaluación financiera, determinaran la suscripción inicial de aquellos FCI que se realicen directamente con la Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión reguladas por la Comisión Nacional de Valores, elegibles que mejor se adecúan a los objetivos de la presente norma conforme el contexto macroeconómico vigente. La Tesorería General podrá realizar las suscripciones y rescates subsiguientes previo análisis económico financiero y/o necesidades del Municipio de disponer de los mismos.
2. La Tesorería General previa evaluación financiera, determinará la suscripción inicial de aquellos FCI que se realicen a través de Entidades Financieras, elegibles que mejor se adecuan a los objetivos de la presente norma conforme el contexto macroeconómico vigente. Así como también podrá realizar las suscripciones y rescates subsiguientes previo análisis económico financiero y/o necesidades del Municipio de disponer de los mismos.
3. Autorícese a la Tesorería General, a realizar la apertura de cuentas en ACDI (Agentes de colocación y distribución integral) y SGFCI (Sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión), siempre que las mismas sean destinadas exclusivamente a operaciones de inversión en Fondos Comunes de Inversión y priorizando aquellos con una mayor participación de mercado.

# Inversión en Títulos Públicos (TP), Letras de Tesorería (LT) u Obligaciones Negociables (ON):

1. La Tesorería general conjuntamente con la Secretaria de Hacienda, realizarán un análisis de los Títulos Públicos (TP) y Letras de Tesorería elegibles (LT) y Obligaciones Negociables (ON) que permitan resguardar el valor real y constante de la moneda y mejorar la rentabilidad, para determinar la realización de la inversión respectiva.
2. Autorízase a la Tesorería General, a realizar la apertura de cuentas en Agentes de Liquidación y Compensación y/o Agentes de Negociación, siempre que las mismas sean destinadas exclusivamente a operaciones de compra/venta de Títulos Públicos, Letras de Tesorería y Obligaciones Negociables, priorizando aquellos con una mayor participación de mercado.

**Artículo 6:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

# DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS